



MADRID
1982

FUNDACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LOS ESTUDIOS
FINANCIEROS (FUNDEF)



Consejo
de
Estudios

PLAN ACTUACIÓN 2025

«SEMANA DE ESTUDIOS DE DERECHO FINANCIERO»

(REGISTRO OFICINA ESPAÑOLA DE PATENTES Y MARCAS. MARCA MIXTA NÚM. 1959622)

«COMPETENCIA FISCAL INTERNACIONAL»

(«La información sobre los intermediarios financieros»)

2ª MESA DE TRABAJO

Sede social, 11 de noviembre de 2025

(Asistencia presencial)

PRESENTACIÓN DE LA SESIÓN

Conforme lo previsto en el Plan de Actuación para el año 2025 [aprobado por la Subdirección General del Protectorado de Fundaciones y depositado en el Registro correspondiente] el día **11 de noviembre de 2025** se celebró la Segunda Mesa preparatoria del documento final a presentar en la Sesión Plenaria que el 20 de noviembre de 2025 se celebrará en la subsele de que dispone la Fundación para la Promoción de los Estudios Financieros en la ciudad de Alicante.

La Mesa, fue presidida por D. José María López Geta, Presidente del Patronato de la Fundación para la Promoción de los Estudios Financieros y del Consejo de Estudios de dicha entidad. Asistieron a la reunión nueve profesionales colaboradores invitados al acto por el Consejo de Estudios que a tal efecto tuvo particularmente en cuenta la especialización de los mencionados profesionales en la materia que sería objeto de la sesión.

La reunión, según se acostumbra por la Fundación para la Promoción de los Estudios Financieros, se celebró con aplicación de la REGLA DE CHATHAM HOUSE, por tanto, a los participantes les fue

reconocido el derecho a utilizar la información recibida, pero quedaron advertidos de que no podrían revelar las identidades y posicionamientos doctrinales expuestos por cada uno de los dichos participantes.

«EXTRACTO»

[DEL DOCUMENTO EN EL QUE SE RECOJE LO TRATADO Y LAS PROPUESTAS FORMULADAS]

■ Al inicio de la sesión, los Miembros de la Mesa acordaron que tratarían exclusivamente lo concerniente a la «armonización fiscal» en la Unión Europea. En desarrollo de tal acuerdo, los participantes en la MESA llevaron a cabo un relato histórico de los distintos movimientos que en orden a la protección del principio esencial de la libre circulación, a «blindar» el correcto funcionamiento del Mercado único. Asimismo, dichos participantes quisieron dejar sentado «ab initio» que la normativa básica para el desarrollo de la armonización fiscal europea se contempla en el artículo 115 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea [que por supuesto no solo es aplicable al ámbito fiscal] conforme al que: *«sin perjuicio del artículo 114, el Consejo adoptará, por unanimidad con arreglo a un procedimiento legislativo especial, y previa consulta al Parlamento Europeo y al Comité Económico y Social, directivas para la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros que incidan directamente en el establecimiento o funcionamiento del mercado interior».*

■ Hubo coincidencia al destacar que fue a partir de una fecha ya lejana (1993) cuando empezó a preocupar en el ámbito de la Unión Europea la incidencia que los movimiento de competencia fiscal estaba teniendo sobre el funcionamiento del mercado único. Particularmente en el RUNDING REPORT se reflexionó acerca de la conveniencia de la armonización fiscal en materia de imposición directa; la Comisión Europea estimó como improbable que tal armonización se pudiera llevar a cabo de modo independiente por los Estados miembros. Años más tarde, se abordó dicha cuestión en el Consejo de Ministros de Economía y Hacienda (ECOFIN) que consideró conveniente el establecimiento del «Grupo de Código de Conducta» (en lo sucesivo, el Grupo) siendo la principal tarea asignada el seguimiento de los distintos cambios normativos que pudieran dar lugar a «competencia fiscal desleal»; a tal efecto, entre otras tareas significativas, el Grupo elaboró una instrumentación que permitiera «detectar» si las medidas adoptadas por los Estado implicaban supuestos «Competencia fiscal perjudicial».

En Comunicación (año 2016) al Parlamento y Consejo Europeo, la Comisión puso en valor la actividad del Grupo (numerosos casos detectados de Competencia fiscal perjudicial» y especificación de

novedosas prácticas tributarias desleales), pero, simultáneamente, la Comisión entendió que con la actividad del Grupo no era suficiente dado el grado de “especialización» que estaba adquiriendo la planificación fiscal y que los movimientos de competencia fiscal se habían acentuado considerablemente en intensidad.

■ Con ocasión de la crisis financiera de 2008, se produjo la adopción de medidas radicales para restablecer la estabilidad del sistema financiero que conllevaban la austeridad económica con fuerte reducción del gasto público y subida generalizada de los tributos centrados en el gravamen del consumo y del trabajo personal pues la «necesidad de hacer competencia fiscal» dejaba poco margen a la imposición la sobre el capital y la actividad empresarial. Con ocasión de la pandemia COVID, la política económica basada en la reducción del gasto público y aumento de la presión fiscal hubo de cambiar de signo. Ya con anterioridad (desde el año 2011) se había iniciado un cambio de planteamiento por parte de la Unión Europea que vino a preocuparse intensamente, tanto de luchar contra la evasión fiscal como por la consecución de una mayor transparencia de los sistemas impositivos.

■ Dedicó la MESA un amplio espacio de tiempo a tratar de la OCDE comentando cómo la misma en sus primeros años de andadura prestó especial atención a la consecución de una economía en la estuviesen eliminadas las trabas al libre comercio y se permitiese la financiación del Estado del Bienestar. Destacaron los intervinientes en la Mesa la importancia -que para la coordinación de los distintos sistemas tributarios de los Estados y evitar la doble imposición internacional- ha tenido la elaboración, mantenimiento y actualización por la OCDE del Modelo de Convenio Tributario sobre la Renta y el Patrimonio. También la OCDE estuvo a la cabeza de los denunciantes de las prácticas de captación de capitales y el desplazamiento de beneficios a Países con regímenes fiscales más favorables que los de las propias Sedes de las empresas multinacionales.

Expresado en términos coloquiales, los profesionales intervinientes en la sesión consideraron que los trabajos y estudios de la OCEDE en materia tributaria ha sido un «no parar» que ha culminado con el proyecto dirigido a combatir la erosión de bases imponibles y el traslado de beneficios, el conocido como PLAN DE ACCIÓN BEPS (año 2013). Concretando el propósito del dicho Proyecto más tarde (año 2015), se elaboraron y publicaron 14 de las 15 Acciones inicialmente proyectadas, entre ellas la Acción 12. Exigir a los contribuyentes que revelen sus mecanismos de planificación fiscal agresiva (Mandatory Disclosure Rules), documento que a su vez tuvo en cuenta los informes Tackling Aggressive Tax Planning Improved Transparency and Disclosure (2011) y Co-operative Compliance: A Framework. From Enhanced Relationship to Co-operative Compliance (2013) que, en definitiva, conformó un desarrollo del informe Study into the Role of Tax Intermediaries (2008), documentos todos ellos de los que bebe la DAC 6. También se abordaron, por la trascendencia de la problemática a la que se enfrentan cuestiones tales como el abuso de los Tratados para evitar la

doble imposición, la planificación fiscal agresiva o deslocalización de beneficios, mejora del intercambio de informaciones y la transparencia fiscal internacional.

Asumiendo las iniciativas de la OCDE, la Comisión Europea elaboró un «paquete de medidas» bajo la rúbrica Anti-Tax Avoidance Package (en lo sucesivo, ATAP). Dichas medidas consistieron en la implantación de una Directiva (establecimiento de normas contra las prácticas de elusión fiscal con incidencia directa en el funcionamiento del mercado interior (ATAD), recomendaciones para evitar el abuso en los convenios de doble imposición, propuestas relativas a la cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad (DAC), promoción de la buena gobernanza fiscal en el ámbito internacional. Recordaron los presentes en la sesión que la Comisión europea, teniendo presente las necesidades de orden recaudatorio de los Estados, promovió la implantación de un Impuesto sobre las Transacciones Financieras y los Servicios Digitales. También se recordó que la Comisión europea ha considerado, como medida contra el fraude en el IVA el establecimiento de un régimen definitivo de dicho tributo.